



**Resolución del Consejo Universitario
Nº 240-2025-CU-UNAP
Iquitos, 26 de diciembre de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 17 de diciembre de 2025, que acordó promocionar a partir del 2 de enero de 2026, a un (1) docente ordinario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), que obtuvieron puntaje aprobatorio en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP, periodo 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", señala que tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes", cuyo artículo fue modificado por Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de la admisión y promoción en la carrera docente, señala que, "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 208 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesores asociados, los profesionales con reconocida labor de investigación científica de acuerdo a los estándares del Concytec y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. Además, el siguiente agregado lo dispone el artículo 209 del Estatuto que, por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesores auxiliares, los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas en los últimos siete (7) años.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo."

Que, el artículo 84 de la citada Ley, respecto a la promoción señala [...] la promoción [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, asimismo, el régimen de dedicación de los profesores ordinarios, lo dispone el artículo 85 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; con el agregado contenido en el literal a) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, que tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; con el agregado contenido en el literal b) del artículo 218 del Estatuto de la UNAP, tiene una carga lectiva mínima de doce (12) horas semanales, dedicándose las restantes a la investigación u otras actividades no lectivas. No puede tener actividad remunerada en otra institución pública o privada en el horario que presta servicio a la Universidad.



Resolución del Consejo Universitario Nº 240-2025-CU-UNAP

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones de servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, siguiendo esa línea, el Estatuto de la UNAP, en su artículo 205 señala que, son docentes ordinarios los que ingresan a la docencia por nombramiento mediante concurso público de méritos y gozan en consecuencia de estabilidad laboral en la UNAP. Cumplen con la carga lectiva y no lectiva (labores de investigación científica, producción intelectual, responsabilidad social, tutoría, asesoría, jurado de tesis, capacitación y/o gestión universitaria). En la UNAP, por lo menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo;

Que, el artículo 206 del citado Estatuto, respecto a la vigencia de los nombramientos de los docentes de la UNAP, señala que los profesores principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, por cinco (5) los asociados y por tres (3) los auxiliares; al vencimiento de estos periodos, los profesores son [...] promovidos [...];

Que, el artículo 207 del mismo Estatuto precisa que, la promoción a la categoría inmediata es un derecho del docente y es considerada prioritariamente por la UNAP para su inclusión presupuestaria. Para la promoción [...] será necesaria la evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación [...] son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El proceso de [...] promoción, son procesos que se implementan según la normativa establecida en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario;

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 168-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprueba Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, en el artículo 15, del referido Reglamento, establece que, para efectos de promoción de la categoría inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes: literal a) Para Docente Asociado (...), numeral 5.- Haber obtenido un puntaje mínimo de 60 puntos, y literal b) Para Docentes Principales (...), numeral 5.- Haber obtenido un puntaje mínimo de 65 puntos;

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 169-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se autoriza el inicio del proceso de evaluación para la promoción del docente ordinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025, de conformidad con la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y su modificatoria, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 170-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se resuelve aprobar el Cuadro de plazas vacantes en las categorías de principal y asociado para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025;

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 171-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se resuelve aprobar el Cronograma del proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), periodo 2025;

Que, con Resolución del Consejo Universitario Nº 172-2025-CU-UNAP, de fecha 29 de octubre de 2025, se conforma la Comisión Especial de Evaluación para la promoción de docentes ordinarios de las facultades que no cuentan con docentes principales con grado de doctor que estén ratificados, integrada de la siguiente manera: doña Juanita de Fátima Tejada de Navarro, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), presidenta, doña Haydee Alvarado Cora, docente principal a tiempo completo adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), doña Elena Lázaro Rubio, docente principal a tiempo completo adscrita a la Facultad de Enfermería (FE), miembros, y doña Christell Celeste Dávila Portocarrero, estudiante de la Facultad de Enfermería (FE), observadora

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cumpliendo con sus funciones para asegurar la calidad universitaria y el desarrollo institucional en beneficio principalmente de los estudiantes, y velando por los derechos de los docentes de ser promovidos en la carrera docente, concedidos por la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de evaluación para la promoción de docentes ordinarios en la UNAP, ha llevado a cabo dicho proceso en plazas vacantes presupuestadas, decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes



Resolución del Consejo Universitario Nº 240-2025-CU-UNAP

Facultades; teniendo en cuenta que toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, las plazas vacantes promocionadas a favor de los docentes universitarios, no generan la creación de nuevas plazas vacantes, ya que estas se encuentran presupuestadas y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, en cumplimiento a las disposiciones, y estando a lo resuelto en el artículo primero de la Resolución del Consejo Universitario N° 239-2025-CU-UNAP, de fecha 26 de diciembre de 2025, que aprueba el Informe N° 001-CERR-UNAP-2025 "Resultado de revisión y reevaluación de expedientes de docentes que se presentaron al proceso de evaluación para la promoción de docentes ordinarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip)", presentado por la Comisión Especial para la revisión y reevaluación de los docentes ordinarios postulantes a la promoción de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuyo resultado final se detalla a continuación:

| Nº | Nombres y apellidos | Categoría y régimen actual | Puntaje obtenido | Categoría y régimen de destino |
|----|---------------------------------|----------------------------|------------------|--------------------------------|
| 1 | María Isabel Vásquez Villacorta | AXTP | 84.83 | ASTC |
| 2 | Rafael Augusto Valdez Marín | AXTC | 77.00 | ASTC |
| 3 | Billy Jackson Arévalo Sánchez | AXTC | 75.00 | ASTC |

Que, del cuadro de vacantes contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 170-2025-CU-UNAP, se desprende que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), tiene una (1) vacante, para asociado a tiempo completo;

Que, de acuerdo a los puntajes aprobados, según el cuadro señalado ut supra, y en mérito a la plaza vacante asignada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), en esta oportunidad solo procede promocionar a un (1) docente que postuló a la categoría de asociado a tiempo completo, que obtuvo puntaje aprobatorio requerido para ser promocionado;

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por lo que en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, los Consejos de Facultades de la UNAP, son los órganos de gobierno y ejecución de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el Estatuto, entre las cuales le corresponde proponer al Consejo Universitario la [...] promoción de los docentes en sus respectivos Departamentos Académicos; de conformidad con lo señalado en el artículo 121 y literal a) del artículo 125 del Estatuto de la UNAP;

Que, la evaluación de los docentes ordinarios es un proceso periódico en función de los méritos académicos que incluye enseñanza-aprendizaje, investigación, capacitación, responsabilidad social universitaria y extensión cultural, gestión y gobierno;

Que, es atribución del Consejo Universitario, [...] promover [...] a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, establecidos en el literal g) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Que, por los fundamentos expuestos, el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria, realizada el 17 de diciembre de 2025, acordó promocionar a partir del 2 de enero de 2026, a un (1) docente ordinario de la Facultad de Derecho y

**UNAP****Consejo Universitario****Resolución del Consejo Universitario
Nº 240-2025-CU-UNAP**

Ciencias Políticas (Fadcip), quien obtuvo puntaje aprobatorio en el proceso de promoción de docentes ordinarios de la UNAP, periodo 2025

De conformidad con los artículos 83, 84 y 85 de la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, los artículos 205, 206, 207, 208 y 209 del Estatuto;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Promocionar a partir del **2 de enero de 2026**, a un (1) docente ordinario adscrito a la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip)** de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de conformidad con el puntaje obtenido y los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | Cod. AIRHSP origen | DNI | Apellidos y nombres | Categoría y régimen actual | Puntaje obtenido | Cod. AIRHSP destino | Categoría y régimen de destino |
|----|--------------------|----------|----------------------------------|----------------------------|------------------|---------------------|--------------------------------|
| 1 | 000921 | 09534268 | Vásquez Villacorta, María Isabel | AXTP | 84.83 | 00508 | ASTC |

Descripción:

AXTP (Auxiliar a tiempo parcial)

ASTC (Asociado a tiempo completo)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, en el marco de sus atribuciones, adecuar las plazas de los docentes ordinarios promocionados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a los funcionarios de la Dirección General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, cargando el egreso a la estructura funcional programática, cadena de gastos y fuentes de financiamiento de los créditos presupuestarios, aprobados en el **Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2026**.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL